

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210047000.
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.
Demandado: DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ Y OTROS.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que los demandados DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ., presentan escrito ante el despacho el día 11 de noviembre de 2021, manifestando entre otros que conocen del proceso, así como del mandamiento de pago y solicitud de suspensión del proceso en virtud que ha venido celebrado un acuerdo de pago con la entidad ejecutante, lo que configura que los ejecutados conocen del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 20 de agosto de 2021.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, ha presentado escrito, coadyuvado con los demandados DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO

MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ, de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP., como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino solicitado, es decir, por seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, esto es el 11 de noviembre de 2021, hasta el 11 de mayo de la anualidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ, del proveído del calendario el 20 de agosto de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ, por el termino de seis (06) meses, contados desde la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 11 de noviembre de 2021, y hasta el 11 de mayo de 2022.

3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendario el 20 de agosto de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 001 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ